
Algunas notas históricas sobre el derecho de gentes como disciplina científica y la escuela matritense de Derecho internacional privado en la Universidad Central (1960-1992)

Some historical notes on Law of nations as a scientific discipline and the Madrid school of private international Law at the Universidad Central (1960-1992)

José Antonio Tomás Ortiz de la Torre¹
Académico de Número de la Sección de Derecho
j.a.tomasortiz@gmail.com

RESUMEN

El autor lleva a cabo en este artículo un trabajo de síntesis de la historia de la Universidad Central, hoy Complutense de Madrid, así como de la trayectoria del Derecho de Gentes, o Derecho internacional público, desde su introducción como disciplina científica en las Universidades españolas desde 1767, para seguidamente ocuparse con detenimiento de la incorporación como nueva disciplina del Derecho internacional privado, primero en el curso de doctorado en 1866, y después, a partir de 1883, de estudio obligatorio en la licenciatura en Derecho. Las páginas finalizan exponiendo lo que fue la escuela matritense de Derecho internacional privado en la Universidad Central que se formó en torno a la ilustre figura del profesor y decano doctor Aguilar Navarro desde su llegada en 1960 a dicha Universidad hasta su muerte en 1992, incluyéndose la relación de sus miembros con las fechas de incorporación, así como las publicaciones colectivas nacidas de dicha escuela con sede en el entonces Departamento de Derecho internacional privado de la referida Universidad madrileña.

¹ Doctor en Derecho *cum laude* por la Universidad Complutense de Madrid y premio “Blasco Ramírez” del doctorado. Académico de número y Presidente de la Sección 3ª (Derecho) de la Real Academia de Doctores de España. Profesor supernumerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y exSecretario General de dicha Universidad. Académico de número de la Real Academia Asturiana de Jurisprudencia. Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España y representante de la misma ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. ExSecretario General de la International Law Association (rama española). Miembro supernumerario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Miembro del equipo jurídico español ante el Tribunal Internacional de Justicia en el caso *Barcelona Traction Light and Power Company Limited* (Bélgica c. España). Miembro honorario de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho internacional. Delegado del Rector de la Universidad Complutense en el Colegio Universitario de Segovia (1984-2007). Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

PALABRAS CLAVE: Derecho de gentes, profesor Aguilar Navarro, Departamento de Derecho internacional privado de la universidad central, escuela matritense de Derecho internacional privado

ABSTRACT

The author carries out in this article a work of synthesis of the history of the Universidad Central, today Complutense of Madrid, as well as the trajectory of Law of nations, or public international Law, since its introduction as a scientific discipline in the Spanish Universities since 1767. This is followed by a detailed examination of the incorporation as a new discipline of private international Law, first in the doctoral course in 1866, and then, from 1883, of compulsory study in the Law Degree. The pages end by exposing what was the Madrid school of private international Law at the Universidad Central which was formed around the illustrious figure of Professor and Dean Doctor Aguilar Navarro since his arrival in 1960 at that University until his death in 1992, including the list of its members with the dates of incorporation, as well as the collective publications born from that school based in the then Department of Private International Law of the aforementioned Madrid University.

KEYWORDS: Law of nations, professor Aguilar Navarro, Department of Private International Law of the University, the Madrid school of private international Law

Se fue muriendo todo
pero ellos no murieron...
Se murió la esperanza
y siguieron viviendo...
José Hierro

In memoriam profesor Mariano Aguilar Navarro
y compañeras y compañeros de su escuela
que ya no están con nosotros

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL: BREVE SÍNTESIS

A diferencia de ciertas capitales de provincia, y de otras ciudades españolas, que, después de la división territorial de España hecha por Javier de Burgos en 1833, no gozaron de la condición de capitalinas, e incluso de algunas ciudades del Nuevo Mundo, que contaban con Universidades cuya historia se remontaba siglos,² Madrid, la capital del reino desde que así lo decidiera Felipe II el 8 de mayo de 1561, cuando nace el siglo XIX sorprendentemente carecía de Universidad. Hubo que esperar a que en 1822, con la reunión de los Reales Estudios de San Isidro y el Real Museo de Ciencias Naturales de Madrid, a los que más tarde se unió la Universidad de Alcalá, el Colegio de Cirugía de San Carlos y el Colegio de Farmacéuticos de San Fernando, se produjese la fundación de la Universidad de Madrid, y ello fue debido a que la Comisión de Instrucción Pública, desarrollando la Constitución de 1812, redactó un informe conocido como “Informe Quintana”, publicado el 9 de septiembre de 1813, en el que se planteaba la necesidad de que Madrid contase con una Universidad. En consecuencia, el Reglamento General de Instrucción Pública, de 21 de junio de 1821, determinó que: “se establecerá en la capital del reino una universidad central en que se den los estudios con la extensión necesaria para el completo conocimiento de las ciencias”. Este es, pues, el origen de la que sería la primera Universidad de Madrid, es decir, como expresa el citado Reglamento, la

² Sin ánimo de exhaustividad pueden contabilizarse más de cuarenta Universidades fundadas en España, y en sus territorios ultramarinos, desde principios del siglo XIII hasta casi finales del primer tercio del siglo XVIII. Así, las de Palencia (1208-1264), reino de Castilla, en adelante RC; Salamanca (1218), reino de León; Valladolid (1241), corona de Castilla, en adelante CC; Murcia (1272), CC, reino de Murcia; Alcalá (1293-1836), CC; Lérida (1300-1717), corona de Aragón, en adelante CA; Perpiñán (1350-1794), CA; Sertoriana de Huesca (1354-1845), CA; Gerona (1446-1717), CA; Barcelona (1450), CA; Zaragoza (1474), CA; Palma de Mallorca (1485), CA; Toledo (1485-1845), CC; San Antonio de Castilla Porta Coeli (1489-1836), CC; Santiago de Compostela (1495), CC; Valencia (1499), CA; Sevilla (1505), CC; Sahagún (1534-), CA; Granada (1531), CC; Baeza (1538-1824), CC; Gandía (1548-1772), CA; Oñate (1540-), CC; Osuna (1548/49-), CC; Santa Catalina (1550-1841), CC; Nacional Mayor de San Marcos (1551), CC; Nacional Autónoma de México (1553), CC; Tortosa (1551-), CA; Orihuela (1552-1807), CC; Almagro (1574-1835), CC; Estella (1565-), CC; Ávila (1576-), CC; El Escorial (1587-), CC; Vich (1599-1717), CA; Oviedo (1608), CC; Santo Tomás, Manila, Filipinas (1611), CC; Nacional de Córdoba, Argentina (1613), CC; Solsona (1614-1717), CA; Pamplona (1619-), CC; San Felipe (1622), CC, que es antecedente de la Universidad de Chile (1843); Mayor Real Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (Bolivia) (1624), CC; La Laguna (1701), CC; Cervera (1714/17), CC; Central de Venezuela (1721), CC; La Habana (1728), CC; Buenos Aires, Argentina (1821), CC; Universidad Ateneo de Manila, Filipinas (1821) CC.

Universidad Central, que se fundó el 7 de noviembre de 1822, pronunciando el discurso de inauguración don José Manuel Quintana que ocupaba entonces la presidencia de la Dirección general de Estudios.³

Poco después, al producirse la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis, en el mes abril de 1823, la Universidad Central fue clausurada. Tras el fallecimiento del rey Fernando VII se volvió a impulsar nuevamente la creación de la Universidad madrileña promulgándose el Real Decreto, de 8 de octubre de 1836, en el que se señalaba la necesidad de elaborar un informe que estudiase y se manifestase sobre la conveniencia de trasladar a Madrid la Universidad de Alcalá, es decir, la Universidad de *Complutum* cuyo origen está en el Estudio General que había creado, el 20 de mayo de 1293, el rey Sancho IV, y cuya verdadera fundación tuvo lugar en 1499 por el Regente de España, Francisco Jiménez (o Giménez) de Cisneros, conocido como Cardenal Cisneros⁴. Pocos días después de la publicación del citado Real Decreto, y no sin notable oposición, se dictó por el Ministerio de Gobernación la Real Orden, de 29 de octubre de 1836, estableciendo la reapertura de la Universidad Central y el traslado de la de Alcalá a la capital del reino, un traslado que inicialmente solamente afectó a las facultades de Leyes y Cánones que fueron agrupadas en una nueva entidad denominada Escuela Provisional de Jurisprudencia. Se reabrió, pues, la Universidad en noviembre de 1836 contando la Facultad de Leyes en ese curso académico (1836-1837) con doscientos seis alumnos matriculados, número notablemente superior al que con anterioridad se había registrado en la Universidad alcalaína. Nuevamente volvieron a reunirse los Reales Estudios de San Isidro, el Real Museo de Ciencias Naturales de Madrid y la Universidad de Alcalá, con ubicación primeramente en los Reales Estudios de San Isidro, en el edificio sito en la madrileña calle de los Estudios, contiguo a la Colegiata de San Isidro templo que siempre ha sido considerado por los madrileños la “catedral de San Isidro”. El edificio de la calle de los Estudios se convertiría más tarde en el Instituto de Enseñanza Media San Isidro condición que mantiene en la actualidad. Y en él funcionó la Facultad de Leyes hasta que en 1837 se produjo el traslado al convento de las Salesas Nuevas sito en la calle Ancha de San Bernardo. Cinco años después, el 10 de mayo de 1842, en virtud de la Real Orden de 5 de abril del mismo año, bajo el Gobierno del Regente Espartero, la Universidad pasó a la antigua Casa del Noviciado de los jesuitas, también sita en la misma calle, cuyo edificio fue demolido en parte, y sobre cuyo solar se elevó el edificio que actualmente existe, señalado hoy con el número 49 y conocido como el “viejo caserón de San Bernardo”.⁵ Hasta 1850 la

³ Sobre la Universidad Central, vid. Fernández de los Ríos, A.: *Guía de Madrid, manual del madrileño y del forastero*, Oficinas de la Ilustración española y americana, Madrid, 1876, pp. 525-530, quien señala también que: “Acaba de fundarse (la Academia de Estudios superiores) abriendo sus cursos de *Derecho político comparado, Derecho público eclesiástico, Lógica, Historia general del Derecho, Introducción a la Filosofía del Derecho*, etc. Estas materias están a cargo de profesores de grande y legítima reputación. Las clases son de lección alterna; el curso comienza el 15 de Noviembre y termina el 15 de Mayo. La Academia se ha establecido en el local del *Ateneo Mercantil*, calle de la Bolsa” (pp. 530-531).

⁴ Nacido en Torrelaguna en 1496 y fallecido en Roa en 1517, perteneció a la Orden Franciscana y fue cardenal, arzobispo de Toledo, primado de España y el tercer inquisidor general de Castilla.

⁵ Vid. Répide, Pedro de: *Las calles de Madrid*, ed. Afrodísio Aguado, Madrid, 1971, pp. 612-613, quien señala que la primera instalación de la Universidad de Alcalá, ya trasladada a Madrid, estuvo “en el Seminario de Nobles, que luego fue Hospital Militar, y se hallaba en la calle de la Princesa” (p. 613).

Universidad Central se denominó “Universidad Literaria de Madrid”⁶ recuperando a partir de ese año el título de “Central”. En 1857 la Escuela de Jurisprudencia ya se convirtió en Facultad de Derecho, que en 1900 recibió la denominación de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. En ese “viejo caserón de San Bernardo” se ubicó, pues, la Facultad de Derecho y allí permanecería durante ciento catorce años hasta que el Gobierno, tras graves sucesos acaecidos en 1956 a consecuencia de la oposición estudiantil al régimen franquista, decidió construir un nuevo edificio en la Ciudad Universitaria cuyas obras, durante el verano del citado año, siendo decano de la Facultad el profesor Juan Iglesias Santos, se desarrollaron sin interrupción a tres turnos de ocho horas diarias de trabajo, con lo que el nuevo edificio de la Facultad, que siguió el modelo de la Facultad de Filosofía y Letras situado enfrente, pudo inaugurarse en octubre del citado año 1956, inauguración que fue simultánea a la del curso académico 1956-1957, en un acto que tuvo lugar en el Aula Magna bajo la presidencia del entonces ministro de Educación Nacional, el mercantilista y profesor de la Facultad, Jesús Rubio García-Mina, correspondiéndole pronunciar la lección de apertura del curso, ya que el turno se respetó escrupulosamente, a un geólogo, el eminente paleontólogo profesor Bermudo Meléndez Meléndez.⁷

2. VISIÓN HISTÓRICA DEL “DERECHO INTERNACIONAL” COMO DISCIPLINA CIENTÍFICA UNIVERSITARIA

El *Ius Gentium*, “Derecho de gentes”, o “Derecho internacional” desde que en 1780 el filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832)⁸ utilizara por vez primera esta expresión (*International Law*) cuya denominación moderna es propiamente “Derecho internacional público”, fue la primera de las dos ramas del Derecho internacional que, como disciplina científica, se introdujo en la Universidad española aunque con más de un siglo de retraso respecto a otros países de Europa, pues en Alemania la fundación de la cátedra de “Derecho natural y de gentes”, en la Universidad de Heidelberg, que fue desempeñada por el “naturalista” Samuel Puffendorf (1632-1694), se remonta a 1661, ya que, en efecto, hay que esperar a que en 1767 la propuesta de Gregorio Mayans y Siscar incluya en el cuarto curso de la Facultad de Jurisprudencia la asignatura de “Derecho natural y de gentes”, señalando como libro de texto los *Elementa iuris naturae et Gentium*, aparecido en 1737, de Johann Gottlieb Heineccio (1681-1741). Dos años después, en 1769, Pablo de Olavide elabora su plan de estudios para la Universidad de Sevilla en el que el “Derecho natural y

⁶ Sobre la Universidad Literaria de Madrid y Estudios de San Isidro, hasta 1847, vid. también Madoz, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar*, Imprenta del Diccionario Geográfico, a cargo de D. José Rojas, calle de la Madera baja, núm. 8, tomo X (LAB-MAD), Madrid, 1847, pp. 806-812 (Universidad), 813 (Estudios de San Isidro) y 827-828 (Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación).

⁷ El discurso versó sobre el tema: *Historia de los vertebrados en los tiempos geológicos*. Una evolución histórica de la Facultad de Derecho de la actual Universidad Complutense de Madrid puede verse en Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel: *Guía de la Facultad de Derecho (curso 2000-2001)*, Madrid, 2001, pp. 9-67, donde expone los primeros pasos y su marco jurídico, el siglo XVII, las transformaciones dieciochescas, las reformas y traslados entre 1801 y 1856, su consolidación y prestigio, así como la Facultad y la Institución Libre de Enseñanza, finalizando con unas palabras epilógicas.

⁸ Impreso originalmente en 1780, la primera publicación tuvo lugar en 1789.

de gentes” se incluía como asignatura en el primer curso. Sin embargo hay que esperar a que Carlos III, por Real Decreto de 19 de enero de 1770, cree en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid, la primera cátedra española de “Derecho natural y de gentes” que, tras la correspondiente oposición, ocupó el castellanense Joaquín Marín y Mendoza (1725-1782)⁹ el cual publicó en Madrid, en 1776, *Elementa iuris naturae et Gentium, castigationibus ex Catholicorum doctrina*, una adaptación de la citada obra de Heineccio expurgada, cuya segunda edición matritense vio la luz en 1789.¹⁰ En la Universidad de Valencia el plan del rector Vicente Blasco García, de 20 de marzo de 1787, mantuvo el “Derecho natural y de gentes”, con el texto de Juan Bautista Almici (1717-1793) en el que adapta el libro *De iure naturae et gentium* de Samuel Puffendorf. Y en 1793 en el plan de estudios elaborado para la Universidad de Zaragoza la asignatura se mantiene con la denominación de “Elementos de Derecho natural y de gentes”, con el citado texto de Heineccio adaptado por Marín y Mendoza. Pero la vida de esta disciplina no va a resultar fácil pues, en efecto, Carlos IV por Real Orden de 31 de julio de 1794 dispuso su supresión, una prohibición que se vio reafirmada por la Real Cédula de 12 de julio de 1807, que contiene el plan de estudios debido a José Antonio Caballero, situación que se mantuvo en el Real Decreto de 4 de mayo de 1814. Tras el proyecto de Real Decreto de 6 de agosto de 1820 se vuelve a reintroducir dicha enseñanza y así quedó establecido en el Reglamento General de Instrucción Pública, aprobado por el Real Decreto de 29 de junio de 1821, que la ubicó en la tercera enseñanza como asignatura denominada “Instituciones de Derecho natural y de gentes”, con la obra del diplomático francés Joseph-Mathias Gérard de Rayneval (1736-1812) como texto de estudio. Nuevamente, con el plan de Tadeo Calomar de contenido en el Real Decreto de 14 de octubre de 1824, la disciplina vuelve a suprimirse y así continuará hasta su nueva reintroducción con el título de “Derecho natural y de gentes”, esta vez en el primer curso, por el Real Decreto de 20 de octubre de 1836 momento desde el cual ya no desaparecerá más en los planes de estudio para la Facultad de Derecho. Por Disposición de 8 de octubre de 1841 se publicó la lista de obras que podían servir de texto para el estudio de la asignatura, figurando en ella las de Heineccio (anotada por Garrido), Felice, Rayneval, Burlamaqui, Perreau y Vattel, esta última ya aconsejada por Jovellanos, en 1789, en su *Plan de educación de la Nobleza*. El Real Decreto de 1 de octubre de 1842 mantuvo la disciplina del “Derecho natural y de gentes” en el curso noveno correspondiente al doctorado, y después por el Real Decreto de 28 de agosto de 1850, que contiene el plan de Manuel Seijas Lozano, la asignatura, para obtener el grado de doctor, aparece por vez primera con el título, que ya no perderá nunca, de “Derecho internacional”. Hasta ese año, pues, el “Derecho natural” y el “Derecho de gentes” fueron materias que permanecieron unidas desde la posición que adoptó Hugo Grocio en el siglo XVII que, al tiempo que reconoció la existencia de muchas reglas consuetudinarias sobre la conducta internacional de los Estados las separó de aquellas que entendió “derivadas del Derecho natural”, distinguiendo, por consiguiente, entre el *Ius Gentium*, el Derecho consuetudinario internacional, y *Ius Naturae*, referente a las

⁹ Vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *L'établissement de l'enseignement officiel en Espagne du droit international*, en *Annuaire de l'A.A.A.*, vol. 40, La Haye, 1970, pp. 122-130.

¹⁰ Sobre Marín y Mendoza vid. el excelente estudio introductorio de Salvador Rus Rufino a la edición de la *Historia del Derecho Natural y de Gentes*, Valencia, 1999, pp. 9-87.

relaciones internacionales interestatales que después recibió la denominación de “Derecho *natural* internacional”.¹¹ En el Reglamento de ejecución del citado plan, contenido en el Real Decreto de 10 de septiembre de 1851 el “Derecho internacional” fue asignatura correspondiente al octavo curso y común a las secciones de Derecho civil, Derecho canónico y Derecho administrativo para la obtención del grado de doctor, según establece el Real Decreto de 11 de septiembre de 1858 que contiene el plan del marqués de Corvera (Rafael de Bustos y Castilla), una situación que se prolongó con el Real Decreto de 23 de diciembre de 1864, y tras esta larga historia de la disciplina, aquí sintetizada en estas líneas, por fin en 1866 aparece por vez primera junto a ella una nueva, limitada al doctorado, denominada “Derecho internacional privado”, rótulo que se ha mantenido desde entonces.¹² La aludida simbiosis entre el Derecho internacional y el Derecho natural se percibe, por ejemplo, en algunas obras italianas del siglo XIX así cuando Pasquale Fiore se refiere a los *Elementi di diritto internazionale*, de Giuseppe Carnazza Amari, dice de éste autor que demuestra “sólidos estudios sobre filosofía del derecho”¹³; incluso podría decirse que en el siglo XX se *personificó*, ya que en la escuela de Viena el profesor Alfred Verdross (1890-1980), y en España los profesores Antonio de Luna García (1901-1967) y Antonio Truyol y Serra (1913-2003) acumularon la doble condición de profesores de Derecho natural y Filosofía del Derecho así como de Derecho internacional público,¹⁴ lo que corrobora el que ambas disciplinas se hayan considerado siempre como *afines*.

3. LA INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA DISCIPLINA: EL "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

Habría que comenzar recordando que en Europa, a fines del siglo XIX, ya se consideraba que el estudio del Derecho internacional privado, para la formación del jurista, era algo indispensable. Así escribía en 1890 el holandés Josephus Daniel Jitta que: “La enseñanza del Derecho internacional privado que, no hace muchos años, era un objeto de lujo que pocas Universidades se permitían, ha llegado a ser casi general en la actualidad”,¹⁵ y el IX Congreso de Abogados Austriacos, por poner otro ejemplo, que se celebró en Viena en 1891, votó una resolución, el 5 de octubre, en la que se pedía que en las Universidades austriacas se dictasen conferencias de Derecho internacional privado, y en la que proponía

¹¹ Vid. Oppenheim, L.: *Tratado de Derecho internacional público*, 8ª ed. inglesa por Sir Hersch Lauterpacht, trad. esp. por J. López Oliván y J. M. Castro-Rial, t. I, vol. I (Paz), Ed. Bosch, Barcelona, 1961, p. 95.

¹² Vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *La disciplina del “Derecho internacional privado” en España*, en *Liber Amicorum* Estudios Jurídicos en Homenaje al Prof. Dr. Antonio Rodríguez Sastre, International Law Association, sección española, Madrid, 1985, pp. 459-467.

¹³ Fiore, Pasquale: *Tratado de Derecho internacional público*, trad. esp. por Alejo García Moreno, 2ª ed., t. I, ed. Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1894, p. 164.

¹⁴ Antonio de Luna García, de Derecho natural y Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada, y después de Derecho internacional público en la Facultad de Derecho de la entonces Universidad Central; Antonio Truyol y Serra, de Derecho natural y Filosofía del Derecho en la Universidad de Murcia, y más tarde de Derecho internacional público en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la citada Universidad Central, actual Complutense de Madrid.

¹⁵ Jitta, J.: *Método de Derecho internacional privado*, trad. esp. por Joaquín Fernández Prida, La España Moderna, Madrid, s. f., p. 491.

al Gobierno la introducción de esta disciplina como materia obligatoria y objeto de examen en todas las Facultades de Derecho.¹⁶ En España el *Derecho internacional privado* figuró por vez primera en 1866 en los estudios del doctorado, los cuales solamente podían cursarse entonces en la Universidad Central, por cierto ya con esa denominación que es la que había sugerido Joseph Story en 1836, y después popularizaría la obra del abogado francés, de origen alemán, Jean Jacques Foelix, publicada en París en 1843¹⁷. En efecto, en el plan de estudios de Manuel Orovio y Echagüe, contenido en el Real Decreto de 9 de octubre de 1866, su artículo 9 dispone para el curso de doctorado una asignatura, común a todas las secciones, denominada “Derecho internacional público y privado” para la que se fija una “lección alterna”.¹⁸ Esta situación no varía con las reformas que se introducen por el Real Decreto de 13 de agosto de 1880 que contiene el plan de estudios de Fermín Lasala y Collado, pero se introduce una importante novedad poco después por el Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 que en su artículo 6 dispuso que: “Todas las asignaturas del período de la licenciatura serán de lección diaria, excepto las del Derecho internacional público y *Derecho internacional privado*, que serán alternas y estarán explicadas por un mismo profesor”.¹⁹ El Derecho internacional privado, pues, dejaba de ser asignatura exclusiva del doctorado para pasar a ser obligatoria en la licenciatura. A partir de esta disposición comienzan a funcionar las cátedras de Derecho internacional público “y de Derecho internacional privado, por vez primera, en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza”, según García Arias²⁰, lo que también afirmó antes Joaquín Fernández Prida al escribir que “en España hay cátedra de Derecho internacional privado en todas las Facultades de Derecho, en virtud a lo dispuesto en el R. D. de 2 de septiembre de 1883”²¹. La enseñanza del Derecho internacional privado figuraba en el séptimo grupo, sin embargo con el plan de estudios de Alejandro Pidal y Mon, contenido en el Real Decreto de 14 de agosto de 1884, pasó al sexto

¹⁶ Meili, F.: *Geschichte und System des internationalen Privatrecht*, Leipzig, 1892, p. 4.

¹⁷ Foelix, J. J.: *Traité de Droit International Privé ou du conflit des lois de différentes nations en matière de droit privé*, deuxième édition, corrigée et augmentée, Paris, Joubert, Librairie de la Cour de Cassation, rue des Grés, 14, près l'École de Droit, 1847, XXXIII- 612 p.

¹⁸ *Colección Legislativa de España*, segundo semestre, t. XCVI, Madrid, Tipografía del Ministerio de Gracia y Justicia, 1866, p. 701. Ambas disciplinas, a las que se unía la de Filosofía del Derecho, se explicaban en el doctorado por el mismo profesor lo que motivaba las quejas de Gómez de la Serna quien ya propugnaba que el Derecho internacional privado fuese asignatura obligatoria en la licenciatura escribiendo al respecto que: “Pero esto no nos satisface, porque a nuestro modo de entender debe ser asignatura que preceda al grado de licenciado, pues que lo consideramos como indispensable hoy para el ejercicio de la abogacía y para el desempeño de cargos judiciales: no debe limitarse su enseñanza a la Universidad Central, sino extenderse a todas. Y aun en la Universidad Central difícilmente llegará nunca a esta asignatura el Catedrático de derecho internacional, porque no sirve aglomerar muchas asignaturas en un año si éstas han de ser, ya que no estudiadas profundamente, al menos recorridas aunque sea con brevedad. ¿Cómo un Catedrático en un solo curso y en días alternados, es decir, en unas ochenta lecciones aproximadamente, como antes dije, ha de explicar la Filosofía del Derecho, Derecho internacional público y Derecho internacional privado? ¿Cuándo le llegará su turno a éste último? ¿Y cuántas lecciones podrá dedicarse a él? Lo que es imposible no debe prescribirse: la ley debe siempre evitar el escollo de que por necesidad tenga que ser violada”, vid. Gómez de la Serna, P.: *Progreso de los estudios en España durante el reinado actual*, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, t. XXV, p. 269.

¹⁹ *Colección Legislativa de España*, t. CXXXI, p. 452.

²⁰ García Arias, Luis: *Adiciones sobre la historia de la doctrina hispánica de Derecho internacional* (a la traducción española de la *Historia del Derecho Internacional*, de Arthur Nussbaum), Madrid, s.f., p. 497.

²¹ Fernández Prida, Joaquín: *Derecho internacional privado*, Valladolid, 1896, p. 191, en nota.

grupo de la licenciatura²². Una vez establecida la enseñanza obligatoria del Derecho internacional privado como nueva asignatura, los primeros catedráticos que fueron de ambas disciplinas por oposición (Derecho internacional público y privado) fueron Joaquín Fernández Prida en la Universidad de Sevilla, Manuel Torres Campos en la de Granada y Adolfo Morís Fernández-Vallín en la de Santiago de Compostela.

Llegado el siglo XX el Real Decreto de 2 de agosto de 1900 reformó el plan de estudios de la Facultad de Derecho, sin que para nada afectase a la situación del Derecho internacional privado. Más tarde, en el Real Decreto de 7 de octubre de 1921 se alude solamente, en su artículo 3, para la Facultad de Derecho, al *Derecho internacional*, pero nada se dice con respecto al Derecho internacional privado. Nuevamente los estudios universitarios volvieron a ser reformados por el Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928, figurando, en su artículo 5 el Derecho internacional privado como disciplina fundamental, y en la Real Orden de 1 de agosto del mismo año, entre las asignaturas de “quinto año”, el Derecho internacional privado figuraba en primer lugar con “clase alterna”.

El Real Decreto de 25 de septiembre de 1930, estableció estudios obligatorios para la Facultad de Derecho y, en su artículo 12, párrafo primero, califica a la asignatura de Derecho internacional privado como fundamental, añadiéndose en el párrafo cuarto que la Facultad podrá proponer la creación de la Sección de Derecho público y Ciencias Sociales en la que serán obligatorios “los cursillos elementales y preliminares de... Derecho internacional privado”²³. Después, proclamada ya la II República Española, el Decreto de 13 de mayo de 1931 derogó los planes de enseñanza que estaban vigentes en la Universidad disponiendo en su artículo 2 que: “Queda restablecida para el próximo curso la legalidad anterior a la Dictadura”²⁴. Para el curso académico 1931-1932 se fijó, por Decreto de 11 de septiembre de 1931, un plan de estudios provisional para la Facultad de Derecho, que en su artículo único determinaba que la asignatura de Derecho internacional privado estaría en quinto curso y se le dedicarían “tres horas semanales”²⁵.

Es en ese curso académico 1931-1932 cuando se produce la división de la enseñanza del Derecho internacional público y Derecho internacional privado, pero únicamente para la Universidad Central, con lo cual en la Facultad de Derecho de Madrid ambas disciplinas pasan a ser enseñadas cada una de ellas por dos profesores, uno que explicará Derecho internacional público y otro Derecho internacional privado. En efecto, la Orden de 10 de febrero de 1932, del Ministerio de Instrucción Pública, para la Facultad de Derecho madrileña, determinaba: “Que la Cátedra de Derecho internacional público y privado, actualmente vacante en la expresada Facultad, se divida en dos, una de Derecho internacional público y otra de Derecho internacional privado”²⁶, lo que no escapaba a la crítica pues si, por un lado, los problemas de Derecho internacional privado no pueden

²² Vid. García Arias, Luis: *op. cit.*, p. 498.

²³ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1930, núm. 1317.

²⁴ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1931, núm. 214.

²⁵ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1931, núm. 1043.

²⁶ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1932, núm. 190, y Gaceta de Madrid, del 16 de febrero de 1932.

solucionarse sin contar con la ayuda del Derecho internacional público, como advertía John Westlake,²⁷ o como antes había escrito Antoine Pillet “un maestro del Derecho de gentes puede, en rigor, descuidar el Derecho internacional privado; un maestro de este último no puede desconocer el Derecho de gentes”²⁸, por otro, se alzaba algún inconveniente como puso de relieve Ludwig von Bar al escribir que: “Pero a semejante tratamiento comprehensivo del derecho internacional privado y penal y del derecho público internacional se opone la dificultad de que el derecho internacional privado (comprendido el derecho procesal civil y penal) es ya de por sí una materia vastísima y entonces como sistema el lugar que le puede ser destinado es demasiado estrecho para su entidad; otra dificultad consiste también en el hecho de que no todos los juristas que son autoridad en el campo del derecho público internacional poseen el necesario conocimiento privatístico para el tratamiento del derecho internacional privado y la práctica necesaria para bien tratar las cuestiones de derecho privado”²⁹. No obstante, el experimento no carecía de sentido y la prueba está en que esa división se extendió, cuarenta y siete años más tarde, a todas las Universidades de España, pero aunque la decisión estuviese basada en un criterio científico lo cierto es que la cuestión también estaba impregnada de ciertos tintes políticos. En efecto, la cátedra vacante lo estaba porque el 22 de marzo de 1931 su titular José de Yanguas Messía (Linares, Jaén, 25 de febrero de 1890-Madrid, 30 de junio de 1974) pidió la excedencia voluntaria con la intención de quedar al margen de molestias y persecuciones que, sin duda, se iban a producir contra su persona, habida cuenta de sus opiniones y actuaciones políticas. Así, el internacionalista jienense comenzó su exilio voluntario en París, y efectivamente circunstancias que corroborasen sus temores las había: Yanguas estaba políticamente adscrito a la derecha monárquica, ostentaba un título nobiliario, el de vizconde de Santa Clara de Avedillo y, además, había desempeñado la cartera ministerial de Estado entre 1925 y 1927, es decir, durante el período de la dictadura de Primo de Rivera, así como el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional Consultiva, de 1927 a 1929.

Dividida, pues, en dos la cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y convocadas las preceptivas oposiciones para cubrir esas nuevas plazas vacantes, una vez celebradas resultaron elegidos para la cátedra de Derecho internacional público Antonio de Luna García³⁰ (Granada, 30 de abril de 1901-Madrid, 8 de mayo de 1967), en diciembre

²⁷ Westlake, J.: *Relations between Public and Private International Law*, en *Collated Papers*, 1914, p. 297.

²⁸ Pillet, A.: *Le Droit international privé considéré dans ses rapports avec le Droit international public*, en *Annales de l'enseignement supérieur de Grenoble*, 1892, p. 309 y ss.

²⁹ Bar, L. von: *Teoria e pratica del Diritto internazionale privato. Parte prima*, trad. italiana por G. C. Buzzatti, Turín, 1915 (la traducción del párrafo es mía).

³⁰ Como ocurriera con el profesor Yanguas, el profesor De Luna fue también separado de esta cátedra por el Gobierno republicano en la que fue repuesto tras la guerra civil. Al igual que sucedió con el internacionalista de Linares, de quien dice José Manuel Cuenca Toribio que: “Tampoco su pluma fue muy asidua visitadora de las imprentas...”, (vid. su *Semblanzas andaluzas (galería de retratos)*, Colección Austral. Espasa Calpe, Madrid, 1984, p. 262) lo mismo puede decirse del profesor De Luna García que tampoco las frecuentó, pero sí puede señalarse alguna publicación de interés como, aparte de su tesis doctoral *Il valore della consuetudine come fonte del diritto* (defendida en la Universidad de Bolonia en 1925), *Nacionalismo e internacionalismo en la doctrina católica* (1934), algunas conferencias publicadas en la *Revista de Derecho Privado* y en la *Revista de Estudios Políticos*, así como el prólogo y las notas a la compilación de Manuel Raventós y Noguer-Ignacio de Oyarzábal Velarde: *Colección de Textos Internacionales*, t. I, Bosch, Barcelona, 1936, y *Fundamentación del*

de 1932, que ya era catedrático en La Laguna, desde fines de 1928, de Elementos de Derecho natural. En 1931 se trasladó a la Universidad de Salamanca a la cátedra de Filosofía del Derecho de donde, por permuta con Wenceslao González Oliveros, pasó a la Universidad de Granada donde permaneció apenas tres meses ya que en diciembre de 1932 pasó a la cátedra de Derecho internacional público de la Universidad Central.³¹ Para la cátedra de Derecho internacional privado fue designado Federico de Castro y Bravo (Sevilla, 21 de octubre de 1903-Madrid, 19 de abril de 1983) que ya era catedrático de Derecho civil habiendo pasado por las universidades de La Laguna, Salamanca y Sevilla,³² cuya obra, por cierto, sobre Derecho internacional privado, considerando su extraordinaria personalidad en el campo del Derecho civil, no ha sido, a mi parecer, tenida en cuenta por la doctrina internacionalista patria, tal vez porque su paso por el Derecho internacional estuvo limitado al breve paréntesis que se abre con la II República Española³³ y se cierra con el fin de la guerra civil, tras la cual volvió a su primera especialidad: el Derecho civil, cuya docencia hubo de abandonar temporalmente entre 1970 y 1979 período en el que De Castro fue juez titular del Tribunal Internacional de Justicia.³⁴ Terminada la contienda fratricida el Decreto de 7 de julio de 1944 ordena la

Derecho Internacional, ponencia presentada en el Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (1951), t. I, Madrid, 1952, pp. 428-470. Al profesor De Luna se le han atribuido escritos que ninguna relación tienen con el Derecho internacional ni con la Filosofía del Derecho, de los que en realidad es autor un funcionario de la Administración de Justicia, coetáneo suyo, que casualmente se llamaba Antonio Luna García.

³¹ Sobre él vid. Castro, Federico de: *La idea del Derecho en don Antonio de Luna*, en Estudios jurídicos del profesor Federico de Castro, vol. 2, 1979, pp. 1685-1688.

³² Las publicaciones del profesor De Castro sobre Derecho internacional privado han sido recopiladas en la citada obra *Estudios jurídicos del profesor Federico de Castro*, vol. 1, 2003 y vol. 2, 1979. Seguidamente se relacionan indicando el volumen en que está recogida cada una: *¿Debe adherirse España al código Bustamante?*, vol. 1, pp. 275-280; *Las leyes nacionales, la autonomía de la voluntad y los usos en el proyecto de Ley Uniforme sobre la venta*, en Anuario de Derecho civil, vol. 11, núm. 4, 1958, pp. 1003-1040 y *Estudios*, vol. 1, pp. 809-844; *La constitución española y el derecho internacional privado*, vol. 1, pp. 125-140; *La cuestión de las calificaciones en el Derecho internacional privado*, vol. 1, pp. 185-248; *La relación jurídica de derecho internacional privado*, vol. 1, pp. 249-274; *De nuevo sobre la pretendida adhesión de España al código de Bustamante*, vol. 1, pp. 299-300; *El convenio de Ginebra de 7 de junio de 1930*, vol. 1, pp. 301-368; *La adquisición por vecindad de la nacionalidad española*, vol. 1, pp. 409-434; *La doble nacionalidad*, vol. 1, pp. 449-472; *La legislación sobre nacionalidad y el sentido nacional*, vol. 1, pp. 435-448; *Las reglas sobre el derecho internacional privado en el proyecto de código civil de las islas Filipinas*, vol. 1, pp. 531-540; *La ciudadanía común*, vol. 1, pp. 541-544; *La doble nacionalidad. Ponencia para el Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho internacional*, vol. 1, pp. 595-622; *La séptima sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado. El proyecto de Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de objetos muebles corporales*, vol. 1, pp. 623-666; *El matrimonio de los hijos (con motivo del Concordato con la Santa Sede)*, vol. 1, pp. 693-716; *Los estudios históricos sobre la nacionalidad. Apostillas y comentarios*, vol. 1, pp. 743-756; *Los proyectos de convenios para suprimir o reducir la apatridia. Observaciones y comentarios*, vol. 1, pp. 845-854; *Les usages dans le Projet de Loi Uniforme sur la vente internationale*, vol. 1, pp. 907-920; *La nationalité, la double nationalité et la supranationalité*, vol. 2, pp. 965-1044 (se trata del curso que impartió en la Academia de Derecho internacional de La Haya); *La nacionalidad egipcia. Ley de 18 de septiembre de 1950*, vol. 2, pp. 1373-1384; *La ley de divorcio y el Derecho internacional privado. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1933*, vol. 2, pp. 1545-1554; *E. M. Meijers*, vol. 2, pp. 1679-1682; *Don José Castán y el derecho comparado y el internacional*, vol. 2, pp. 1693-1696.

³³ Vid. Puyol Montero, José María: *Enseñar derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Dykinson, Madrid, 2019; y del mismo autor: *La Universidad Central durante la Segunda República*, en <https://e-archivo.uc3m.es>

³⁴ El único juez titular de nacionalidad española hasta hoy en el citado Tribunal. En el Tribunal Permanente de Justicia Internacional que tuvo su sede también en La Haya, durante la vida de la Sociedad de Naciones, hubo otro juez titular español: el que fuera catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo, Rafael

Facultad de Derecho, manteniéndose la unidad de las enseñanzas del Derecho internacional público y privado en todas las Universidades, excepto en la de Madrid, y su artículo 22, para el período de la licenciatura determina: “Cuatrimestre noveno... Derecho internacional privado (Parte general), tres horas semanales:... Cuatrimestre décimo... Derecho internacional privado (Parte especial), tres horas semanales”³⁵, insistiendo su artículo 57 que en las Facultades de Derecho, salvo la de Madrid, habrá catedráticos: “Uno de Derecho internacional público y privado”, en tanto que el artículo 58 señala que en la de Madrid habrá: “Uno de Derecho internacional público” y “Uno de Derecho internacional privado”. Debe recordarse que Yanguas Messía llegó a ocupar nuevamente la cátedra de Derecho internacional privado en 1934, pero por poco tiempo ya que sería desposeído de la misma por el Gobierno republicano el 18 de agosto de 1936, es decir, un mes después de haber estallado la guerra civil, y es ya finalizada ésta cuando es definitivamente repuesto en ella; dado que en Madrid había dos cátedras, hubo de elegir inclinándose por la de Derecho internacional privado con lo que Federico de Castro pasó a ocupar una cátedra de Derecho civil (Parte General) en segundo curso de la licenciatura, creada expresamente para él, razón por la cual no turnaba con sus compañeros (Antonio Hernández Gil, Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, y Blas Pérez González) en el resto de las materias de Derecho civil que se impartían en los cursos tercero, cuarto y quinto, esto es: Derecho de obligaciones y contratos; Derechos reales y Derecho hipotecario; Derecho de familia y Derecho de sucesiones.

El Decreto de 11 de agosto de 1953 vino a establecer un nuevo plan de estudios para la carrera de Derecho recogiendo, en su artículo 10, dentro de la licenciatura, la asignatura de Derecho internacional privado, a impartir en quinto curso con tres horas semanales de docencia³⁶. Este plan alcanza a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, tal como se denominó tras su fundación, que en quinto curso mantenía tres grupos especializados y optativos, refiriéndose el artículo 18 a la especialidad de “Estudios Internacionales”, en el que figuraba en primer lugar la asignatura de Derecho internacional privado, que después desapareció con el plan de estudios para esa Facultad, denominada ya en ese momento de Ciencias Políticas y Sociología, contenido en la Orden

Altamira y Crevea. Durante el período en el que De Castro ejerció la función jurisdiccional el Tribunal Internacional de Justicia, aparte de algunas providencias y acuerdos sobre medidas provisionales, emitió siete sentencias y tres opiniones consultivas. Las sentencias fueron en los siguientes procesos: Caso referente a la apelación relativa a la jurisdicción del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de 18 de agosto de 1972; Caso relativo a la jurisdicción en materia de pesquerías (Reino Unido contra Islandia) (competencia del Tribunal), de 2 de febrero de 1973; Caso relativo a la jurisdicción en materia de pesquerías (Reino Unido contra Islandia) (fondo del asunto), de 25 de julio de 1974; Caso relativo a la jurisdicción en materia de pesquerías (República Federal de Alemania contra Islandia) (fondo del asunto), de 25 de julio de 1974; Caso relativo a los ensayos nucleares (Australia contra Francia), de 20 de diciembre de 1974; Caso relativo a los ensayos nucleares (Nueva Zelanda contra Francia), de 20 de diciembre de 1974; y Caso relativo a la plataforma continental del mar Egeo (competencia del Tribunal), de 19 de diciembre de 1978. Las opiniones consultivas fueron sobre: Consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 21 de junio de 1971; Petición de revisión del fallo núm. 158 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, de 12 de julio de 1973; y Caso relativo al Sahara Occidental, de 16 de octubre de 1975.

³⁵ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1944, núm. 1146.

³⁶ Vid. ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1953, núm. 1115.

de 31 de julio de 1974.³⁷ Poco después de establecido el plan de 1953 se declararon equivalencias entre los estudios de Derecho internacional privado en las Facultades de Derecho de las Universidades españolas y la Universidad Nacional de Trujillo (Perú), por Orden de 12 de diciembre de 1955, y con los de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú por Orden de 30 de diciembre de 1955. La importancia de las dos ramas del Derecho internacional se pone de relieve al determinar el artículo 10 de la Orden de 6 de octubre de 1959, relativa a la “Cátedra Consulado del Mar”, creada en la Universidad de Barcelona, y adscrita a la Facultad de Derecho, por Orden de 31 de octubre de 1958, que de la Junta de Patronato formarán parte “los Catedráticos de Derecho internacional público y privado”.³⁸

Aunque la vigencia del plan de estudios de 1953 fue confirmado por Resolución de 23 de julio de 1974, sin embargo por Orden de 13 de agosto de 1965 ya se había creado un plan experimental para las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia en el que el Derecho internacional privado figuraba como disciplina de especialización en quinto curso. Después, la Resolución de 11 de enero de 1968³⁹ aprobaba para la de Valencia el plan de estudios de los cursos cuarto y quinto de la licenciatura, figurando en este último curso, dentro del Grupo C (Derecho Privado), la disciplina: “Derecho internacional privado: Dos horas semanales-cuatrimstral”, determinándose en la misma norma la convalidación del Derecho internacional privado del plan especial por la misma asignatura del citado plan general de 1953.

La Orden de 18 de septiembre de 1971⁴⁰ aprobó, provisionalmente, para la recién creada Universidad Autónoma de Madrid, un plan para la Facultad de Derecho incluyendo, en el segundo curso la asignatura de Instituciones de Derecho Internacional Público y Privado”, con cinco horas semanales de docencia de las que dos habrían de ser de enseñanzas prácticas. Después, la Orden de 8 de febrero de 1975 aprobaba el plan de los cursos cuarto y quinto de la Facultad de Derecho de esa nueva Universidad, y situaba en la especialidad de Derecho privado la disciplina de Derecho internacional privado, en el cuarto curso, con cuatro horas semanales de docencia.

Con la Ley de 17 de julio de 1967 el sistema existente de cátedras independientes tomó un rumbo nuevo, pues, en efecto, conforme a lo en ella dispuesto el Decreto de 1 de junio de 1967 creó los Departamentos en todas las Facultades, y en las de Derecho la disciplina de Derecho internacional privado fue integrada en el Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional que agrupó las tres citadas asignaturas “y otras disciplinas afines”, según determinaba el artículo 1-4), pero conforme al artículo 2 era posible modificar la estructura y así: “...f) La disciplina de Derecho internacional privado podrá segregarse del

³⁷ Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 1974. Mientras existió la asignatura de Derecho internacional privado en esa Facultad, dentro de la especialidad de “Estudios Internacionales”, la materia estuvo impartida sucesivamente por los profesores, encargados de curso, Enrique Pecourt García, Julio Diego González Campos y José Antonio Tomás Ortiz de la Torre con quien colaboró asiduamente la profesora ayudante María Pilar Martínez de Baroja y Ruiz de Ojeda.

³⁸ Boletín Oficial del Estado del 19 de noviembre de 1959.

³⁹ Boletín Oficial del Estado del 30 de enero de 1968.

⁴⁰ Boletín Oficial del Estado del 29 de octubre de 1971.

Departamento Cuatro e incorporarse al Seis”, o sea, al de Derecho Civil y Derecho Mercantil⁴¹.

Meses más tarde el Decreto de 7 de marzo de 1968 creó un Departamento de Derecho Administrativo, Derecho Internacional y Derecho Político “en el que se integrarán las tres cátedras de Derecho Administrativo, la de Derecho Internacional Público y la de Derecho Internacional Privado”⁴², pero este Departamento quedó disuelto casi tres años después pasando el Derecho internacional privado a constituirse en Departamento único, y en este sentido el Decreto de 3 de diciembre de 1970, en su artículo 1-3, crea el “Departamento de Derecho internacional privado, que estará constituido por la cátedra de igual denominación”⁴³. Por lo que respecta a otras Universidades el Decreto de 23 de julio de 1971 creó los Departamentos de la Facultad de Derecho de San Sebastián, dependiente entonces de la Universidad vallisoletana, y el Derecho internacional privado formó parte del mismo Departamento en el que estaban adscritos el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, en tanto que el Derecho internacional público se incardinó en el Departamento del que formaban parte el Derecho Político y la Filosofía del Derecho⁴⁴.

Es a partir de 1963 cuando comienza a hacerse patente en los internacionalistas españoles la conveniencia de separar las disciplinas de Derecho internacional público y Derecho internacional privado en todas las Universidades, siguiendo el modelo que el Gobierno de la II República Española había adoptado para la Universidad Central. En efecto, en el citado año tuvo lugar en Oviedo una reunión de profesores de Derecho internacional, celebrada para conmemorar el centenario del nacimiento del ilustre internacionalista asturiano Aniceto Sela Sampil,⁴⁵ y en dicha sesión se aprobó una Resolución, el 2 de noviembre de 1963, en la que se recomendaba el “desdoblamiento gradual de las cátedras de Derecho internacional público y privado, insistiendo en el ensayo que se hizo en la Universidad de Madrid hace treinta años habida cuenta... de que las orientaciones modernas del Derecho internacional privado aconsejan su estudio sobre una amplia base de Derecho comparado”⁴⁶. Idea en la que se insistió en la reunión que se celebró los días 21 y 22 de abril de 1976 en Madrid, y en la que ya se creó una comisión para estudiar la cuestión del desdoblamiento dirigiéndose al efecto un escrito al ministro de Educación y Ciencia en tal sentido, petición que fue reiterada, nuevamente por escrito al citado ministro, en la

⁴¹ Decreto núm. 1242/67, Boletín Oficial del Estado, del 19 de junio de 1967.

⁴² Decreto núm. 508/68, Boletín Oficial del Estado, del 18 de marzo de 1968.

⁴³ Decreto núm. 3615/70, Boletín Oficial del Estado, del 22 de diciembre de 1970.

⁴⁴ Decreto núm. 2230/71, Boletín Oficial del Estado, del 23 de septiembre de 1971.

⁴⁵ Lamentablemente los profesores reunidos se olvidaron de conmemorar el centenario del nacimiento de otro gran internacionalista asturiano, nacido también en 1863, en este caso en la capital del Principado: Joaquín Fernández Prida quien, si bien no fue catedrático, como lo fue Aniceto Sela, en la Universidad de Oviedo, sí fue profesor en la misma antes de acceder a la cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Sevilla, vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *Un internacionalista asturiano: don Joaquín Fernández Prida (1863-1942)*, discurso de ingreso como Académico de Número de la hoy Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, leído por su autor en sesión pública celebrada en Oviedo en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Palacio de Valdecarzana-Heredia), el 25 de abril de 1991, en Revista Jurídica de Asturias, número 15, Oviedo, 1992, pp. 3-106 (de la separata).

⁴⁶ Vid. Pérez Montero, José: *La reunión de profesores de Derecho Internacional en España*, en Revista Española de Derecho Internacional (REDI), vol. XVII, pp. 602-604.

reunión celebrada en Valladolid los días 23 a 25 de mayo de 1977, en el que se volvía a manifestar el deseo y necesidad de que se procediese al referido desdoblamiento de las cátedras de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado.⁴⁷

Consecuencia de esto fue la Orden de 9 de enero de 1979 en la que se dispone que “la diversidad existente en cuanto a método y contenido entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado motivaron el que en las Jornadas de profesores de Derecho Internacional de las Universidades españolas celebradas en el año 1976 se plantease la necesidad de que las actuales cátedras de “Derecho internacional público y privado” fuesen desdobladas, y en este sentido se expresaron la mayoría de los profesores universitarios de esta materia, petición que fue aprobada al término de dichas jornadas”. En dicha Orden se dice que: “solicitados los oportunos informes de las Juntas de las Facultades de Derecho y de los Rectorados de las Universidades respectivas, todos los recibidos han sido unánimes en cuanto al desdoblamiento mencionado” y, por consiguiente, añade que: “Teniendo en cuenta que en la mayoría de las Universidades europeas están divididas esas enseñanzas y el antecedente de este desdoblamiento efectuado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, así como que es una antigua y fundada aspiración de los Profesores españoles y de acuerdo con las necesidades de la enseñanza, parece oportuno al proceder a una reestructuración de las expresadas cátedras, de conformidad con el favorable informe emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Universidades y el dictamen, también favorable, del Consejo Nacional de Educación...”⁴⁸.

La Orden de 21 de noviembre de 1979 aclaraba la del 9 de enero anterior en cuanto a la aplicación de aquélla a profesores agregados al margen de la opción que pudiesen hacer, que fuesen catedráticos por acceso, los cuales “podrán participar en lo sucesivo en los concursos de traslados a cátedras que se anuncien, tanto a “Derecho Internacional Público y Privado”, a “Derecho Internacional Público” o a “Derecho Internacional Privado”, así como poder ser vocales en los Tribunales relativos a las mencionadas cátedras”⁴⁹.

Se alcanzaba así la separación, o desdoblamiento, de ambas disciplinas científicas que la doctrina española había venido propugnando y que en Europa, especialmente en la doctrina italiana, contaba ya en ese momento con una larga trayectoria. En efecto, a principios del siglo XX ya Scipione Gemma reclamó la autonomía total para el Derecho internacional privado⁵⁰, una aspiración que se mantuvo tal como revela en sus escritos Dionisio Anzilotti, para quien la separación de las enseñanzas del Derecho internacional público y del Derecho internacional privado “que en otros países –dice-, como Holanda, Suiza, Francia y en alguna de las Universidades americanas, es ya un hecho cumplido, se

⁴⁷ Vid. Marín López, Antonio: *Las IV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (Granada, 4-6 de julio de 1979)*, en Revista Española de Derecho Internacional (REDI), vol. XXXII, núms. 1-3, 1980, p. 171 y ss.

⁴⁸ Boletín Oficial del Estado, del 27 de febrero de 1979, pp. 5165-5166, y ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1979, núm. 589.

⁴⁹ Boletín Oficial del Estado, del 29 de diciembre de 1979, y ARANZADI: *Repertorio Cronológico de Legislación*, 1979, núm. 3096.

⁵⁰ Gemma, S.: *L'autonomia scientifica e didattica del Diritto internazionale privato*, Turín, 1909.

puede creer que acabará por imponerse en cualquier parte”, añadiendo que el reparto de la disciplina en varios cursos “debe tener por efecto primero e inmediato la separación de la que se habla”⁵¹. Una separación que en España tardaría en llegar, nada más y nada menos, que noventa y seis años.

4. LA ESCUELA MATRITENSE DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL (1960-1992)

Si desde 1883 los catedráticos de Derecho internacional público tuvieron que aceptar obligatoriamente la carga docente del Derecho internacional privado, es claro que en ese caso se encontró, primero Pedro López Sánchez⁵² que, si en 1866 era decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en 1877 ya era catedrático de la asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y después, en 1898, Rafael Conde y Luque⁵³ cuando ocupó la cátedra de Derecho internacional en dicha Universidad de la que fue rector en 1903. Por otra parte en la citada Universidad existía la cátedra del doctorado, dedicada a la *Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias*, de la que tomó posesión el 13 de julio de 1898 el catedrático Joaquín Fernández Prida, que hasta ese momento lo era de las dos disciplinas (Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado) en la Universidad de Valladolid,⁵⁴ por cierto posesión que no fue pacífica ya que también pretendió ocuparla Melchor Salvá, un catedrático de Economía Política de la Universidad de Valencia cuyas argumentaciones fueron desestimadas.⁵⁵ Tras la jubilación de Fernández Prida, en 1933, le sucede ese año Fernando María Castiella y Maiz, que se encargó de esa cátedra, y durante los períodos de “excedencia especial” de éste la cátedra de Estudios Superiores de Derecho Internacional estuvo a cargo de diversos profesores como Antonio Oriol Urquijo e Ignacio Uriarte Borafull (1939), Antonio de Luna García (1941), José María Moro Martín-Montalvo (1943), Fernando Rodríguez-Porrero y Chávarri (1944), José María García Escudero y Miguel Sánchez Herrero (1946), José Luis Azcárraga Bustamante y Luis García Arias (1948); más tarde, entre 1966 y 1969 se encargó Enrique Pecourt García. En 1918 accedió a la cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Valladolid José de

⁵¹ Anzilotti, D.: *Un programa d'insegnamento del Diritto internazionale privato*, en Scritti di Diritto internazionale privato, vol. III, Padua, 1960, pp. 75-76; vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *La disciplina del "Derecho internacional privado" en España*, art. cit., p. 467.

⁵² Autor de *Elementos de Derecho internacional público precedidos de una introducción a su estudio bajo los dos aspectos de su desarrollo histórico o positivo y de su teoría*, Imprenta de la Revista de Legislación, t. I, Madrid, 1866, y t. II, Madrid, 1877.

⁵³ Nacido el 4 de febrero de 1835 en Córdoba, donde murió el 4 de septiembre de 1922.

⁵⁴ Sobre su enseñanza del Derecho internacional privado en dicha Universidad, vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *Pensamiento jurídico-internacional asturiano: noticia de un curso manuscrito inédito decimonónico de Derecho internacional privado*, en Revista Jurídica de Asturias, núm. 42, 2019, pp. 25-54.

⁵⁵ Vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *Un internacionalista asturiano: Don Joaquín Fernández Prida (1863-1942)*, op. cit., pp. 233-341 y pp. 3-106 (de la separata), especialmente pp. 35-39 de ésta; vid. también nuestro artículo: *La historia del Derecho internacional: en el centenario de la obra de Joaquín Fernández Prida*, en Revista Jurídica de Asturias, núm. 40, 2017, pp. 29-54.

Yanguas Messía⁵⁶ (Linares, Jaén, 25 de febrero de 1890-Madrid, 30 de junio de 1974) que después pasó a la homónima de la Universidad Central, con las vicisitudes que respecto a ésta ya se han referido hasta su reposición tras la guerra civil. Su jubilación tuvo lugar en 1960 y desde 1941 a 1958 estuvieron adscritos a la especialidad de Derecho internacional privado Mariano Aguilar Navarro y Miguel Arjona Colomo (1941)⁵⁷; Jesús Gutiérrez Gassis, José Luis Fernández Martí y Carlos Luis Yanguas Gómez (1942); Salvador García de Pruneda Ledesma y José Luis Messía Jiménez (1943); Manuel Riera Claville (1944); Luis Yanguas Gómez (1946); Joaquín Garde Castillo (1947); Manuel Villaescusa Ferrero (1946); Florentino Valenciano Almoyna (1947); Dionisio Garzón Garzón (1956) y José Manuel Allende-Salazar Valdés (1958).⁵⁸ Sin embargo, no llegó a crear escuela. Para cubrir la vacante accede a la cátedra un madrileño, el profesor Mariano Aguilar Navarro procedente de Sevilla de cuya Universidad era catedrático de Derecho internacional público y privado desde 1948,⁵⁹ un jurista del que escribe el ilustre catedrático de Historia Contemporánea

⁵⁶ Fue autor de *Derecho internacional privado (parte general)*, que publicado por el Instituto Editorial Reus tuvo tres ediciones todas en la misma editorial, Madrid, 1944 (que incluye el anteproyecto por él redactado para la modificación de los artículos 8, 9, 10 y 11 del Código Civil), 1958 y 1971. Con anterioridad a esta obra se utilizó como texto de la asignatura la traducción española adicionada con legislación española, por Andrés Rodríguez Ramón, de la obra de J.-P. Niboyet: *Principios de Derecho internacional privado*, que era una selección de la segunda edición francesa del *Manual* de A. Pillet y J.-P. Niboyet, cuya 1ª edición en español se publicó por la Editorial Reus, Madrid, 1930.

⁵⁷ Miguel Arjona Colomo fue autor de un *Derecho internacional privado (parte especial)*, ed. Bosch, Barcelona, 1954, con amplia bibliografía, muy útil para los estudiantes, en el que expone: Derecho de la nacionalidad, Derecho de extranjería, Derecho civil internacional, Derecho mercantil internacional, Derecho internacional marítimo y Derecho procesal internacional.

⁵⁸ Alguno se adscribe a “Derecho internacional”, pero sin concretar si es a Derecho internacional público o a Derecho internacional privado, cuando las dos cátedras ya estaban separadas en la Universidad Central, así Antonio Poch Gutiérrez de Caviedes (1941), José María Moro Martín-Montalvo (1943) y Miguel Ángel Velarde y Ruiz de Cenzano (1944).

⁵⁹ Entre sus primeras publicaciones se encuentra muy oportunamente, pues aún no había finalizado la II Guerra Mundial, *La guerra en el orden internacional*, en la Revista de Estudios Políticos, núm. 13-14, 1944, p. 23 y ss., así como la primera recopilación de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de Derecho internacional privado, un manuscrito titulado *Recopilación de las sentencias más importantes sobre materias de Derecho Internacional Privado e Interprovincial emitidas por nuestro Tribunal Supremo hasta el año 1936*, que ha permanecido inédito hasta que fue publicado por mí, vid. Tomás Ortiz de la Torre, José Antonio: *Una obra inédita sobre Derecho Internacional Privado del Profesor Mariano Aguilar Navarro (1916-1992)*, en Revista Jurídica de Asturias, núm. 34, 2010, pp. 203-292. Mariano Aguilar Navarro nació en Madrid el 19 de agosto de 1916, y murió en su domicilio de Alcorcón (Madrid), el 8 de abril de 1992. Realizados los estudios de bachillerato en el Colegio de los Sagrados Corazones de Madrid, cursó la carrera de Derecho y el doctorado en la Universidad Central, con una tesis sobre las doctrinas estatutarias. Posteriormente obtuvo, por oposición, la cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Sevilla en 1948; de esa época sevillana son su *Derecho internacional público*, t. I, vol. I: Principios generales, ed. E.I.S.A., Madrid, 1952, y t. II, 1954, así como *Derecho internacional privado*, t. I, Parte general, ed. E.I.S.A., Madrid, 1955, que tuvo numerosas ediciones posteriores y reimpresiones, así como artículos, por ejemplo, *Federalismo como técnica y como ideología* (Anales de la Universidad Hispalense, núm. 3, 1950, pp. 7-25), *La humanización del Derecho Internacional (in eod. loc., núm. 3, 1951, pp. 17-38)*, *Reflexiones agónicas sobre nuestra Europa (in eod. loc., núm. 2, 1953, pp. 187-239)*, *Aspectos generales del control internacional* (Revista de Estudios Políticos, núm. 101, 1958, pp. 77-122), *Los establecimientos públicos internacionales* (Revista de Administración Pública, núm. 28, 1959, pp. 119-136), *La cooperación internacional y la teoría del control* (Revista de Administración Pública, núm. 30, 1959, pp. 69-84), *El Derecho de los organismos supranacionales* (Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, núm. 1, 1959, pp. 51-61), *Soberanía y vida internacional* (Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano, vol. 1, 1959, pp. 569-610). En 1960 ocupa, por concurso de traslado, la cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central que había quedado vacante con la jubilación de José de Yanguas Messía. En ese año ve la luz su espléndido libro *Derecho civil internacional*, Universidad de Madrid-Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones e Intercambio, Madrid, 1960, 494 págs.,

de la Universidad de Córdoba, José Manuel Cuenca Toribio,⁶⁰ que era “lector voraz y omnívoro” y que: “Accionado por el resorte de su poderosa memoria, la ingente mole de estos conocimientos discurre por tratados, ensayos y conferencias, con rigor y precisión contundentes, ... oírle explicar la invasión de Hungría o Checoslovaquia por las tropas soviéticas o leerle su interpretación de la política exterior norteamericana desde el *big-stick* hasta la “diplomacia del ping-pong”, resulta sin duda, un espectáculo intelectual fascinante,... cristiano comprometido a fondo con la causa de los marginados y explotados, universitario de un género ya casi extinguido, hombre inquieto y buscador... (con) discípulos de fidelidad ejemplar todos ellos...”⁶¹. Aguilar Navarro fue discípulo de Antonio

y es a partir de ese año cuando en ciertas revistas y en particular las páginas de la Revista de la Facultad de Derecho se ven enriquecidas con diversos trabajos suyos como *El legado doctrinal de Georges Scelle* (Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, vol. 5, núm. 11, 1961, pp. 307-325), *Un posible esquema de las doctrinas estatales en el Derecho Internacional Privado* (in eod. loc. vol. 5, núm. 12, 1961, pp. 497-532), *Las bases militares problema esencialmente político* (in eod. loc., vol. 6, núm. 14, pp. 251-277), *Apuntes críticos en materia de coexistencia pacífica* (in eod. loc., vol. 7, núm. 18, 1963, pp. 371-394), *Introducción al problema del desarme* (in eod. loc., vol. 8, núm. 21, 1964, pp. 357-379), *El debate general en la XXII asamblea de la ONU* (in eod. loc., vol. 10, núm. 27, 1966, pp. 767-787), *La crisis de Checoslovaquia y la acción de las Naciones Unidas* (in eod. loc., vol. 12, núm. 31-32, 1968, pp. 53-96), *Notas sobre el artículo 17 de la Ley uniforme de la venta internacional de mercaderías* (in eod. loc., vol. 14, núm. 38-39, 1970, pp. 423-434), *El Derecho Internacional privado y la sociedad internacional* (Estudios Jurídicos en homenaje a Joaquín Garrigues, vol. 2, 1971, pp. 1-22), *Integración europea y competencia doméstica* (Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, núm. 4, 1973, pp. 107-124), *La Facultad ante su presente* (Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 52, 1978, pp. 7-16), *El Consejo de Europa contemplado por un parlamentario español* (Revista de Instituciones Europeas, vol. 5, núm. 1, 1978, pp. 35-52), *Algunos supuestos políticos de Derecho Internacional Privado* (Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 71, 1984-1985, pp. 177-206), una pequeña muestra de los más de doscientos trabajos que publicó en el marco de su especialidad. Él mismo refiriéndose en 1972 a sus actividad científica reconoce que: “Hice artículos del más variado género... demasiados artículos y de excesiva variedad temática; y en cuanto a las Recensiones, sería empeño abrumador recapitular ahora sobre ellas... fueron tantas y tan dispares” (*Ensayo de delimitación del Derecho internacional económico*, Universidad Complutense-Facultad de Derecho. Servicio de Publicaciones, Madrid, 1972, pp. 9-10). Elegido en 1977 decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, y director de diversas tesis doctorales, desempeñó la dirección de la Revista Española de Derecho Internacional (REDI), siendo además miembro fundador del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (1951), así como de la Junta fundacional de “Cuadernos para el Diálogo” cuyo primer número apareció en octubre de 1963. Asiduo colaborador en la prensa madrileña en sus páginas aparecieron numerosos artículos sobre descolonización, desarme, política internacional y política española durante la transición, en los que mantuvo su pensamiento progresista y democrático. Ya antes de la transición sus ideas le llevaron a sufrir, a consecuencia de sucesos políticos acaecidos a mediados de la década de los años sesenta, junto a otros conocidos profesores universitarios (López-Aranguren, García Calvo, Montero Díaz, Tierno Galván) y menos conocidos (García de Vercher), una sanción de dos años de suspensión de empleo y sueldo, reintegrándose a la actividad académica para iniciar el curso académico 1966-1967. El profesor José Luis San Pedro renunció a su cátedra en solidaridad con los sancionados pero a diferencia de éstos, una vez instaurada en España la democracia, no pudo recuperar la cátedra al habersele aplicado la doctrina de los “actos propios”. En las primeras elecciones democráticas, celebradas el 15 de junio de 1977, el profesor Aguilar Navarro fue elegido senador del Reino en la candidatura “Senadores para la Democracia”, formada por él junto con Joaquín Satrústegui Fernández y Manuel Villar Arregui, y después desempeñó, por elección senatorial, la presidencia de la comisión de Asuntos Exteriores. En 1984, desempeñando yo el cargo de Secretario General de la Universidad Complutense, tuve el honor y la satisfacción de intervenir en la sesión de la Junta de Gobierno de la Universidad en la que se solicitó para él la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, que con todo merecimiento le fue concedida por el Gobierno.

⁶⁰ Del cual me cupo la grata tarea de ser padrino-introductor en el Salón de Plenos del Ministerio de Educación y Ciencia el 27 de enero de 2016, día de su toma de posesión como Académico de Número en la Real Academia de Doctores de España.

⁶¹ Cuenca Toribio, José Manuel: *op. cit.*, pp. 272-274.

de Luna, Pedro Cortina Mauri⁶² y de Fernando Arias Parga⁶³, a quienes en “Sevilla, 4 mayo 1955” les dedica con la expresión de “a mis maestros” su *Derecho internacional privado*, obra a la que en la nota 59 se ha hecho referencia.

Vinieron con él, con poco tiempo de diferencia, tres de sus alumnos sevillanos: Juan Antonio Carrillo Salcedo (Morón de la Frontera, Sevilla, 1934-Sevilla 19 de enero de 2013), Julio Diego González Campos (Alcalá de Guadaíra, 5 de abril de 1932-Madrid, 20 de noviembre de 2007) y Roberto Mesa Garrido (Sevilla, 12 de marzo de 1935-Madrid, 25 de febrero de 2004), que continuaban así su carrera docente universitaria y su formación junto al maestro. Jubilado éste en 1986 al cumplir la edad reglamentaria durante los veintiséis años transcurridos entre 1960 y 1986 en los que ejerció la docencia, más de treinta profesores llegaron a formar parte de su escuela en el Departamento de la disciplina de la Facultad de Derecho de la Universidad primero Central, después Complutense, una docencia que en realidad se prolongó hasta su muerte en 1992, por lo que la escuela, a nuestro parecer completamente liberal, existió durante treinta y dos años en la segunda mitad del siglo XX. Algunos de sus miembros abandonaron la carrera docente y enfocaron su vocación hacia la carrera diplomática, otros sectores de la Administración del Estado, o el ejercicio de la abogacía. Sus componentes, con la fecha de incorporación como profesores de la Facultad, son los siguientes: 1960, Íñigo Álvarez de Toledo Mencos, Juan Antonio Carrillo Salcedo (fallecido) y José Luis Fernández Flores (fallecido); 1961, Lorenzo Martín Fernández, José Gallo Pérez (fallecido) y Julio Diego González Campos (fallecido); 1962, Eduardo Cobo Cárdenas, José Cuenca Anaya⁶⁴, José Antonio Iturriaga Barberán, Manuel Luengo Muñoz y Manuel Medina Ortega; 1964, Mariano Aguilar Benítez de Lugo; 1965, Roberto Mesa Garrido⁶⁵ (fallecido) y Enrique

⁶² Pedro Cortina Mauri (La Pobla del Segur, Lleida- 18 de marzo de 1908-Madrid, 14 de febrero de 1993), fue catedrático de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Sevilla en 1941, pero por muy poco tiempo ya que dirigió su actividad profesional hacia la carrera diplomática.

⁶³ Nació en Barcelona el 27 de diciembre de 1909 y murió en Madrid el 24 de julio de 1959. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid en 1931, tras cursar el doctorado en el que fue alumno de Fernández Prida, se doctoró en 1934 con una tesis en la que estudió el artículo 19 del Pacto de la Sociedad de Naciones. Alguna reseña biográfica le atribuye la condición de “catedrático de Derecho internacional público” porque “en 1932 ganó la cátedra de Derecho internacional público de la Universidad Central”, lo que no es cierto, pues en ese año era alumno del doctorado y sí asistente regular a los ejercicios de la oposición a esa cátedra, que se celebraron en el viejo caserón de San Bernardo, y que, como se ha dicho, fue adjudicada a Antonio de Luna. Fue precisamente éste quien le procuró que fuese profesor ayudante suyo entre 1932 y 1936 (aunque no hay rastro de esa incorporación en los archivos del Decanato de la Facultad de Derecho), período en el que, becado, amplió estudios en Alemania, Francia y Suiza, concretamente entre 1933 y 1935. El propio De Luna, en el *in memoriam* que le dedicó, recuerda que acontecimientos políticos impidieron que pudiera acceder a una cátedra. Sin duda se refiere a que, siendo Arias Parga contrario al régimen que se impuso en España tras la guerra civil, en 1939 fue condenado a largos años de prisión que comenzó a cumplir en diversas prisiones de Andalucía hasta que consiguió la libertad condicional en 1948. Fue profesor en el Instituto “Francisco de Vitoria” y en la Escuela de Funcionarios Internacionales, al tiempo que ejercía como abogado en Madrid. También desempeñó el cargo de cónsul de España en la ciudad marroquí de Uchda.

⁶⁴ Quien más tarde desempeñó importantes cargos en la carrera diplomática, entre otros, embajador de España en Bulgaria (1983), Unión Soviética (1987), Grecia (1993) y Canadá (1999).

⁶⁵ Muy pronto pasó a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, donde enseñó Derecho internacional público e Historia de las Relaciones Internacionales.

Pecourt García (fallecido)⁶⁶; 1966, Hilda Grieder Machado y José Antonio Tomás Ortiz de la Torre; 1967, Carlos Vinuesa Salto; 1968, Ana Paloma Abarca Junco y Antonio Ortiz-Arce de la Fuente; 1969, Francisco Javier Giménez-Ugarte Hernández; 1971, Gonzalo Martínez-Fresneda Ortiz de Solórzano; 1972, Antonio Fernández Toraño y María del Carmen García Moreno; 1973, José María Fernández Huertas; 1976, María Luisa Hontoria Gaya y Francisco Javier Zamora Cabot; 1978, María Luisa Alonso Horcada; 1983, Isabel García Rodríguez (fallecida); 1985, María Dolores Morientes Rodríguez (fallecida); 1986, Sixto Alfonso Sánchez Lorenzo y Santiago Sánchez González; 1989, Pilar Maestre Casas; 1990, Miguel Checa Martínez. También colaboraron con la escuela la argentina Sofía Santiago, que se doctoró con una tesis sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en España, el hispano-suizo Jean-Marie Vuillemin de Burgos y Amadeo Pérez Yáñez, suizo de origen español quien, procedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Friburgo, llegó a las más altas cotas en la carrera diplomática suiza. Con motivo de la jubilación del profesor Aguilar Navarro toda la escuela participó en el almuerzo que se le ofreció en la Facultad de Derecho, y tras ese “momento administrativo”, que inexplicable y lamentablemente no fue seguido por un sobradamente merecido libro homenaje, el maestro continuó la actividad docente como profesor emérito y finalizado ese período como profesor asociado, condición que poseía en el momento de su fallecimiento. Es entre 1986 y 1992, cuando se produjeron tres nuevas incorporaciones: 1987, Rafael Arroyo Montero (fallecido); 1989, Pilar Maestre Casas; y 1990, Julio Antonio García López. La incorporación de Víctor Fuentes Camacho tuvo lugar ya en 1993,⁶⁷ después del fallecimiento del maestro. A los nombres citados hay que añadir el de María Luisa Pabón Olmos, que igualmente formó parte del grupo de trabajo e investigación, sin que en este caso sea posible precisar la fecha de alta en la Facultad, ya que no figura en la fuente consultada. Como se puede apreciar, en los años 1963, 1970, 1974, 1975, 1977, 1979 a 1982, 1984, 1988, 1991 y 1992 no se produjo ninguna incorporación.

Naturalmente, no es este el lugar adecuado para exponer *in extenso* el *curriculum vitae* de cada uno de los componentes de la escuela, sin embargo sí sería injusto silenciar que prácticamente la totalidad, por unas u otras circunstancias, destacan por su brillantez,⁶⁸ y

⁶⁶ Sin embargo, el profesor Pecourt García, procedente de Valencia, en realidad era un discípulo del profesor Adolfo Miaja de la Muela. Su función fue la de sustituir en la cátedra del doctorado a Fernando María de Castiella y Maíz, especialmente entre 1966 y 1969, como anteriormente se ha dicho.

⁶⁷ Los datos, que quizá en algún caso habría que admitir *cum grano salis*, están extraídos de tres documentos inéditos de los que es autora Garrote Benavente, María Ángeles: *Censo de Profesores*, (viernes, 11 de junio de 1999, 25 págs.; jueves, 25 de mayo de 2000, 44 págs.; y viernes, 6 de abril de 2001, 44 págs.).

⁶⁸ Sin personalizar, porque no es aquí posible, hay entre ellos desde premios de doctorado, además de multitud de publicaciones individuales como monografías, manuales o cursos, estudios, artículos de revista, ponencias presentadas en congresos nacionales e internacionales, colaboraciones en libros-homenaje y otras en libros colectivos; también hubo accesos, por oposición, a los cuerpos de catedrático y profesor titular de Universidad; se ocuparon cargos como juez *ad hoc* del Tribunal Internacional de Justicia; juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; del Tribunal Constitucional; rectorados y secretarías generales de Universidad; decanatos; participación en equipos jurídicos en procedimientos ante el citado Tribunal Internacional de Justicia; desempeño de funciones de cónsul general y embajador de España; presencia en delegaciones de conferencias internacionales; elecciones como miembros del Instituto de Derecho Internacional y del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional; invitaciones como profesores en diversas Universidades y en la Academia de Derecho internacional de La Haya; ingresos como académicos en Reales Academias; recepciones de título de doctor *honoris causa*, etc.

que colectivamente se llevaron a cabo trabajos, bajo la dirección del profesor Aguilar Navarro, que aún hoy, cincuenta años después, siguen siendo de gran utilidad para la historia del Derecho internacional privado español. Justo es también recordar que algunos de los profesores extendieron su magisterio en la materia de Derecho internacional privado, e incluso de Derecho internacional público, más allá de la Facultad, a las aulas de los Colegios Universitarios oficialmente adscritos a la Universidad Complutense, actualmente Centros de Estudios Superiores, como el Colegio Universitario “Cardenal Cisneros”, con origen en la Academia Universitaria San Raimundo de Peñafort, el Centro de Estudios Universitarios San Pablo-CEU hoy convertido en Universidad privada, el Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF) y el Colegio Universitario “Domingo de Soto”, más tarde simplemente “de Segovia”, cuya actividad se prolongó cerca de cuarenta años en esa monumental e histórica ciudad, hasta que en 2007 pasó a depender de la Universidad de Valladolid.

Por lo que atañe a las publicaciones colectivas a que se ha hecho referencia, cabe recordar que en la década de los años setenta vieron la luz textos, impresos y a ciclostil, de gran utilidad de cara a las clases prácticas, hasta que éstas desaparecieron al dividirse el número de alumnos matriculados en la asignatura en grupos de doscientos cincuenta, con lo que se dio entrada a la exposición del programa completo a profesores adjuntos y ayudantes, quedando superada la tradicional “lección magistral” impartida por el titular de la cátedra a la totalidad del alumnado. En 1970 apareció *Textos y materiales de Derecho internacional privado*⁶⁹, un volumen que recogió normas y documentos sobre Derecho español y Derecho internacional privado comparado así como convencional. Complementario a esta publicación apareció, a ciclostil, *Materiales de práctica de Derecho internacional privado*, dedicado exclusivamente a jurisprudencia española⁷⁰. En 1972 una nueva publicación, también ciclostilada, bajo el título de *Materiales de prácticas de Derecho internacional privado*⁷¹ estuvo dedicada íntegramente a jurisprudencia pero, en este caso, incluyendo jurisprudencia extranjera y con la colaboración de los miembros de las cátedras de las Universidades de Granada y Oviedo. También en 1972 apareció, con la misma técnica de publicación, la obra colectiva entre las cátedras de la Universidad Complutense y de Oviedo, dedicada a determinadas lecciones de Derecho civil internacional (separación y divorcio, efectos del matrimonio, filiación, formas y pruebas de los actos jurídicos, Derecho de las obligaciones, contratos en particular, las cosas y el estatuto real, y las sucesiones en el Derecho civil internacional)⁷². Por lo que atañe al Derecho civil internacional este sector de la “parte especial” comenzó a ver la luz en 1968 edición a la que siguieron las de 1970, 1973 y 1975, publicadas por la editorial madrileña

⁶⁹ Sección de Publicaciones. Facultad de Derecho, Madrid, 1970.

⁷⁰ Madrid, octubre de 1971.

⁷¹ Madrid, octubre de 1972.

⁷² *Derecho internacional privado (Derecho civil internacional: Lecciones 32 a 39)*, Madrid, marzo de 1972.

Artes Gráficas Benzal. Siete años más tarde apareció, también bajo la dirección del profesor Aguilar Navarro, una obra colectiva dedicada al Derecho civil internacional pero limitado a la perspectiva *española*.⁷³ Más tarde, cuando ya habían transcurrido cuatro años desde el fallecimiento del profesor Aguilar Navarro, apareció un volumen dedicado al Derecho civil internacional, también limitado a la legislación, jurisprudencia y doctrina españolas, en el que al lado de tres miembros de la escuela matritense colaboraron cinco profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Hispalense, entonces sita en el histórico edificio de la Fábrica de Tabacos construido por mandato de Felipe V entre 1725 y 1757 por los arquitectos Wamdember y Catalán, en la que la docencia del Derecho internacional privado ya estaba a cargo del profesor Aguilar Benítez de Lugo en la cátedra que años antes había regentado su padre⁷⁴.

5. EPÍLOGO

La escuela matritense de Derecho internacional privado, la escuela del profesor Aguilar Navarro, estuvo formada desde su origen en 1960, por un compacto grupo de profesores e investigadores hasta el comienzo de la década de los años setenta, ya que es por esas fechas cuando algunos de sus miembros acceden a cátedras de otras universidades, así Carrillo Salcedo a la de Granada para después pasar a la Universidad Autónoma de Madrid y de ahí a la de Sevilla, y González Campos a la de Oviedo desde la que pasaría, más tarde, a la Universidad Autónoma de Madrid, iniciando en ellas la formación de sus propias escuelas. Esto explica que en algunas de las publicaciones colectivas ya citadas figuren al lado de la Universidad Complutense la granadina y la ovetense. Sin embargo, como se ha podido ver en la relación de miembros al tiempo que algunos pasaban a otras universidades en la Complutense se incorporaban nuevos profesores con lo que la escuela matritense continuó activamente su labor investigadora y docente. Junto alguno, como Antonio Ortiz-Arce de la Fuente, que habiendo ocupado plaza en otra Universidad regresaba de nuevo al *alma mater* complutense otros, formados ya en otras escuelas, como en la de Oviedo, caso de José Carlos Fernández Rozas, llegaban a la Universidad Complutense. A partir de 1984 cuando fue obligatoria, por decisión ministerial, la adscripción al escalafón de Derecho internacional público o al de Derecho internacional privado, por parte de quienes habíamos ganado oposición cuando ambas disciplinas formaban una unidad, algunos miembros de la escuela matritense optamos por esta última disciplina mientras otros se inclinaron hacia la primera, lo que no fue obstáculo para que algunos continuasen cultivando ambas materias.

⁷³ *Lecciones de Derecho civil internacional español*, Sección de Publicaciones. Universidad Complutense. Facultad de Derecho, Madrid, 1982. En ella colaboraron los siguientes miembros del Departamento de Derecho Internacional Privado: Mariano Aguilar Benítez de Lugo, María Luisa Alonso Horcada, Isabel García Rodríguez, Hilda Grieder Machado, María Luisa Hontoria Gaya, María Salomé Pabón Olmos, José Antonio Tomás Ortiz de la Torre y Francisco Javier Zamora Cabot. La segunda edición revisada apareció en 1983 con los citados colaboradores salvo María Luisa Hontoria Gaya.

⁷⁴ *Lecciones de Derecho civil internacional*, Ed. Tecnos, Madrid, 1996, 356 pp.

Esta visión, aunque muy general, no estaría completa si no se hiciese alusión, siquiera sea en dos palabras, a la rama del Derecho internacional público en la que durante la segunda mitad del pasado siglo se contabilizan adscritos más de ochenta profesores, según la relación elaborada por Garrote Benavente.⁷⁵ A diferencia de lo ocurrido en la rama del Derecho internacional privado en Derecho internacional público no puede hablarse de una escuela sino de varias ya que varios fueron los catedráticos que simultáneamente ejercieron docencia. En efecto, después del profesor De Luna García, fallecido en Madrid en 1967 siendo embajador de España en Viena,⁷⁶ vino a la Facultad, de la que fue decano, procedente de Zaragoza, Luis García Arias (Chantada, Lugo, 24 de abril de 1921-Madrid, 18 de enero de 1973) que reunió en torno a él un considerable número de profesores ayudantes. Después, tras el fallecimiento de Fernando María Castiella y Maíz,⁷⁷ que ocupaba la cátedra del doctorado, llegó procedente de Zaragoza José Antonio Pastor Ridruejo que, al desaparecer la referida cátedra, pasó a ocupar una de Derecho internacional público en la licenciatura. La presencia de Manuel Díez de Velasco Vallejo supuso también la creación de su propia escuela en la que se formaron profesores que hoy lo son de otras universidades como Carlos Jiménez Piernas, en la de Alcalá de Henares, y Araceli Mangas Martín quien durante algunos años ocupó plaza en la Universidad de Salamanca hasta que regresó de nuevo a la Universidad Complutense. En ésta Universidad siguieron otros, como Manuel Pérez González (de la escuela de García Arias), Gil Carlos Rodríguez Iglesias (fallecido) (de la escuela de Díez de Velasco), y Luis Ignacio Sánchez Rodríguez (fallecido) (de la escuela ovetense de González Campos), con los que se inicia ya el siglo XXI. De estas escuelas, algunos maestros como algún discípulo también, ocuparon relevantes cargos jurídicos, así en el Tribunal Constitucional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

⁷⁵ Adscritos a la asignatura de Derecho internacional público, aparte de Joaquín Fernández-Prida y García-Mendoza que lo fue en 1924, desde la II República Española hasta la década 1950-1960 pueden anotarse los siguientes nombres: Leopoldo Palacios y Morini (1932), Ramón Sedo Gómez, Gabriel Cáceres Torres y Nicolás Martín Alonso (1939), Álvaro Soto Burgos y José Miguel Ruiz Morales (1940), José Luis de la Peña Aznar y Raimundo Pérez-Hernández Moreno (1942), Enrique Thomas de Carranza (1943), José María Onrubia y Enrique Pérez Hernández (1946), Miguel Camino Poyales (1947), Manuel Díez de Velasco Vallejo (1949), Antonio Guerrero Burgos y Julián Moreno Sandoval (1955), Antonio Ortiz García y Fernando Gil Nieto (1958).

⁷⁶ De él escribe Cuenca Toribio que aunque “su propio ingenio le perdió” y “la gran promesa en que se convirtiera...no cristalizó en un quehacer universitario digno de las ilusiones cifradas en él...”, De Luna “...fue tal vez quien poseyó los mejores talentos para erigirse en maestro de categoría y renombre universales... muerto... en los momentos en que su cotización en los foros internacionales alcanzaba cotas desconocidas para el mundo oficial español...”, vid. su *op. cit.*, pp. 103-105. A pesar de los profesores citados en la nota anterior Antonio de Luna no dejó propiamente escuela, y es de justicia recordar que uno de sus alumnos extranjeros siempre consideró un honor haber asistido a sus clases, caso del profesor filipino Enrique P. Syquia que presidió la 58ª Conferencia de la International Law Association, celebrada en Manila del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1978.

⁷⁷ La muerte le sorprendió, el jueves 25 de noviembre de 1976, en el momento en que entraba en la sede del hoy extinto Banco Español de Crédito, sito en la madrileña plaza de Canalejas. Durante el tiempo en que desempeñó el cargo de embajador de España en distintas embajadas, como en Perú y en el Estado de la Ciudad del Vaticano, en su condición de diplomático de carrera, así como los doce años en los que fue ministro de Asuntos Exteriores (1957-1969) las clases de doctorado fueron impartidas por los profesores ya citados. En el plan de estudios de 1953 para cursar el doctorado se debían superar tres asignaturas, o cursos monográficos, elegidas de la lista que se ofrecía en cada curso académico, y en la que no estuvo ausente el Derecho internacional, pues figuraron regularmente el “Derecho internacional marítimo”, a cargo de José Luis de Azcárraga Bustamante, el “Derecho internacional aéreo y del espacio”, que impartía Luis Tapia Salinas, y el “Derecho internacional humanitario” que explicaba Fernando Murillo Rubiera.

A muy grandes rasgos ésta es la visión, naturalmente la personal, del panorama que, tanto el Derecho internacional privado como el Derecho internacional público, presentan, en el transcurso, especialmente, de la segunda mitad del siglo XX y los primeros años del XXI, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, hoy Complutense de Madrid. Un panorama, no hace falta decir, que no se ha pretendido exponer aquí exhaustivamente porque sería imposible en el espacio propio de un artículo, por lo que puede que no estén comprendidos todos los que son pero, desde luego, sí son todos los que están. Las páginas que anteceden presentan, pues, un simple bosquejo, desde luego no exento de lagunas, que evidencian, sin duda, lo mucho que queda todavía por escribir de esta larga historia (los aspectos administrativos atinentes a sus miembros, los *curriculum* individualizados, los programas de la asignatura, la producción bibliográfica de cada uno, etc.).

Tiene mucha razón el profesor González Vega⁷⁸ cuando relaciona un conocido poema machadiano, de *Campos de Castilla*, con la labor que llevó a cabo el profesor Aguilar Navarro en la Universidad de Sevilla, continuada después en Madrid, al iniciar nuevos planteamientos docentes e investigadores con vistas a una renovación profunda de los estudios tanto del Derecho internacional público como del Derecho internacional privado. Con anterioridad al maestro Aguilar Navarro podría decirse que, en general, éstos eran en España un “...olmo viejo, hendido por el rayo/ y en su mitad podrido...”; él, y su escuela, fueron “las lluvias de abril y el sol de mayo” que hicieron que a dicha ciencia le saliesen algunas hojas verdes. Y con este reverdecer se inició en el Derecho internacional, en particular en el Derecho internacional privado, sobre todo a partir de 1960 en la antigua Universidad Central, un nuevo, acertado y fructífero rumbo científico, que hoy, al margen de la escuela del profesor Aguilar Navarro, está presente en el conjunto de las universidades españolas, en las que ejercen prestigiosos internacionalistas una apasionante función docente e investigadora que, como el rayo de Miguel Hernández, por fortuna para la ciencia jurídica española, no cesa.

⁷⁸ González Vega, Javier Andrés: “A un olmo viejo...” *La Universidad de Sevilla y “la revolución pacífica” de la doctrina española del Derecho internacional bajo la dictadura franquista*, en: e-Legal History Review, núm. 22, 2016.